



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

**Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:**

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 044/2009**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

Que, de acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Municipalidades N° 2028, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Art.56 parágrafo I) Resguarda el derecho a la propiedad privada, individual colectivamente, siempre y cuando cumpla una función social.

Art. 57 establece el régimen de la expropiación, señalando que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando una propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

III.- Como se puede observar, el ordenamiento jurídico vigente prevé la expropiación por causa de utilidad y necesidad pública, consolidándose la venta forzosa previa declaratoria de la necesidad y utilidad pública mediante Ordenanza Municipal que indique el fin del bien expropiado de acuerdo a planes, proyectos aprobados, y previo pago del justiprecio al propietario.

Art. 123, del mismo cuerpo legal señala:

I.- El Monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes muebles urbanos, será el valor acordado entre partes o en su caso establecido por autoridad competente; previo avalúo pericial.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de Diciembre de 1884, en su Art. 1 indica: que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:



*“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.*

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.

Que, el uso de suelo del terreno a expropiarse ubicado en la UV.5 entre Mz.6 y 15 con una superficie de 6.260,07 m<sup>2</sup>, está planificado como área verde desde el Plan Director del año 1972 hasta la actualidad, conforme el PLOT aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 78/2005.

Que, de acuerdo al balance de áreas presentado en la C.I. DOT N° 319/08 donde se indica que las áreas planificadas para Uso Público de áreas verde sólo alcanzan un porcentaje equivalente al 2,43% del 7% normado por el Artículo 159 del Código de Urbanismo y Obras, se justifica la necesidad de implementar y consolidar el Uso de Suelo destinado a “Plaza” para mejorar la calidad ambiental del sector.

**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Se ratifica el Uso de Suelo público para “Plaza” en la UV. 5, en la manzana ubicada entre la Mz. 6 y Mz 15 con las siguientes colindancias: al Norte con la calle Moldes, al Sur con la calle Antonio Marco, al Este con la calle Cnl. F. Romero y al Oeste con la calle R. Cuellar.

**Artículo Segundo.-** Se declara de necesidad y utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación de la superficie correspondiente a 6.260,07 m<sup>2</sup>, ubicado en la Unidad Vecinal 5, destinada para la Plaza pública con las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS UTM WGS84**

Punto	X	Y
P1	482143,3896	8033357,8766
P2	482147,4112	8033359,5043
P3	482221,9567	8033377,2731
P3a	482225,6179	8033375,9393
P4	482227,8398	8033372,8891
P5	482228,2780	8033357,3266
P5a	482228,0370	8033356,5375
P6	482227,2384	8033355,9377
P7	482224,0413	8033355,5358
P8	482224,1811	8033289,1716
P9	482149,3597	8033287,7780
P10	482145,5507	8033345,6681
P11	482144,8583	8033352,9901
P12	482144,4653	8033352,9051



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

**Artículo Tercero.-** Los propietarios afectados por la presente disposición deberán apersonarse ante la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal en el término de 30 días calendarios adjuntando su título de propiedad y plano de ubicación y uso de suelo o plano de registro topográfico y demás documentos a objeto de solicitar el pago de la indemnización correspondiente, siempre y cuando que el estudio de la documentación presentada, se compruebe que dichos terrenos no hayan sido cedidos con anterioridad al Municipio.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo Municipal, efectuara la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinara la partida presupuestaria para la indemnización al propietario del terreno de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Quinto.-** El Ejecutivo Municipal a través de las Oficialías Mayor de Planificación y de Administración y Finanzas, quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 15 días del mes de junio de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque  
CONCEJALA SECRETARIA



Hugo Enrique Landívar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.** Santa Cruz de la Sierra, 18 de junio de 2009



Percy Fernandez Añez  
ALCALDE MUNICIPAL